

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por **CRISTINA MACHORRO CERVANTES** en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP), a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2008-000236** ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicitándole lo siguiente:

“...1.-QUE EL PRESIDENTE DE LA CDHE, INFORME CUALES HAN SIDO LOS VIAJES QUE HA REALIZADO DE AGOSTO DE 2005 A MARZO DE 2008 EN REPRESENTACION DEL ORGANISMO Y CUAL HA SIDO EL MONTO DE LOS GASTOS EROGADOS POR ESTE CONCEPTO. 2.-QUE INDIQUE LOS NOMBRES DE LOS EVENTOS A LOS QUE HA ASISTIDO EN DICHOS VIAJES, LOS LUGARES EN LOS QUE SE CELEBRARON, LAS FECHAS Y LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN QUE LO ACOMPAÑARON. 3.-QUE INDIQUE CUALES SON LOS CRITERIOS QUE UTILIZA, PARA DETERMINAR QUE FUNCIONARIOS DE LA CDHE, DEBEN ASISTIR A LOS VIAJES O EVENTOS A LOS QUE ES INVITADO Y SI EL ORGANISMO PAGA LOS GASTOS DE LOS ACOMPAÑANTES. 4.-QUE INDIQUE LOS TITULOS DE LAS PONENCIAS O TRABAJOS QUE HA PRESENTADO EL PRESIDENTE O SUS ACOMPAÑANTES EN LOS EVENTOS A QUE HA ASISTIDO COMO INVITADO EN NOMBRE DE LA CDHE. 5.-EN LOS CASOS EN QUE EL PRESIDENTE DECIDE QUE FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN LO ACOMPAÑEN A SUS VIAJES, BAJO QUE CRITERIOS SE CUBREN LAS ACTIVIDADES DE LOS AUSENTES? 6.-QUE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO HAN RECIBIDO APOYO ECONOMICO DE LA COMISIÓN PARA HACER VIAJES AL EXTRANJERO PARA ASISTIR A EVENTOS Y CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS, CANTIDAD GASTADA Y LAS FECHAS DE LOS ACTOS...”

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

II. El Sujeto Obligado, en fecha ocho de mayo del año en curso, amplió el plazo de respuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. El Sujeto Obligado, el veintiocho de mayo del año que corre, respondió a través del MAIPEP la solicitud de acceso a la información:

“...Se ha enviado a su correo electrónico el respuesta a esta solicitud...”

Asimismo, a través del correo electrónico cdhpuebla@cdhpuebla.org.mx, se envió la respuesta a la hoy recurrente que en su parte medular señala:

“...1.- Que el Presidente de la CDHE, informe cuales han sido los viajes que ha realizado de agosto de 2005 a marzo de 2008, en representación del Organismo y cual ha sido el monto de los gastos erogados por este concepto.

RESPUESTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, 2 fracción III, V, 12 fracciones I, II, VIII, X, XI XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales (sic), del Estado, comunico a Usted que después de haberse realizado un análisis al contenido de la solicitud de información solicitada, se observó en lo sustancial, que la naturaleza de la información, se encuentra clasificada dentro de la Ley de la Materia que nos ocupa como confidencial y reservada.

2.- Que indique los nombres de los eventos a los que ha asistido en dichos viajes, los lugares en los que celebraron, las fechas y los nombres de los funcionarios de la Comisión que lo acompañan.

RESPUESTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados

**Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: Cristina Machorro Cervantes
Folio: PUE-2008-000236
Expediente: 17/CDH-01/2008
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, 2 fracción III, V, 12 fracciones I, II, VIII, X, XI XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, del Estado, comunico a Usted que después de haberse realizado un análisis al contenido de la solicitud de información solicitada, se observó en lo substancial, que la naturaleza de la información, se encuentra clasificada dentro de la Ley de la Materia que nos ocupa como confidencial y reservada.

3.- Que indique cuales son los criterios que utiliza para determinar que funcionarios de la CDHE, deben asistir a los viajes o eventos a los que es invitado y si el Organismo paga los gastos de los acompañantes.

RESPUESTA: El criterio de valoración utilizado, es según el contenido de la invitación del evento a desarrollarse, atendiendo a su naturaleza para la promoción y difusión de los derechos humanos, encaminada ésta a una cultura de respeto.

*Por lo que se refiere a los gastos de los acompañantes:
RESPUESTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, 5 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, 2 fracción III, V, 12 fracciones I, II, VIII, X, XI, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales (sic) del Estado, comunico a Usted que después de haberse realizado un análisis al contenido de la solicitud de información solicitada, se observó en lo substancial (sic), que la naturaleza de la información, se encuentra clasificada dentro de la Ley de la Materia que nos ocupa, como confidencial y reservada.*

4.- Que indique los títulos de las Ponencias o trabajos que ha presentado el Presidente o sus acompañantes en los eventos a que ha asistido, como invitado en nombre de la CDHE.

RESPUESTA: Se anexa listado de Ponencias de agosto de 2005 al 31 de marzo del 2008, de Presidencia.

5.-En los casos en que el presidente decide que funcionarios de la Comisión lo acompañen a sus viajes, bajo que criterios se cubren las actividades de los ausentes.

RESPUESTA: El criterio utilizado para tales efectos es: La responsabilidad demostrada en su actividad laboral, la

**Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: Cristina Machorro Cervantes
Folio: PUE-2008-000236
Expediente: 17/CDH-01/2008
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

sensibilidad en el trato a los quejosos, y la capacidad en el desempeño y su actuación jurídica.

6.- Que miembros del Consejo Consultivo han recibido apoyo económico de la Comisión para hacer viajes al extranjero para asistir a eventos y cuales son los nombres de los beneficiados, cantidad gastada y la fecha de los actos.

RESPUESTA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102 apartado "B" de la Consittución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, 2 fracción III, V, 12 fracciones I, II, VIII, X, XI XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, del Estado, comunico a Usted que después de haberse realizado un análisis al contenido de la solicitud de información solicitada, se observó en lo substancial, que la naturaleza de la información, se encuentra clasificada dentro de la Ley de la Materia que nos ocupa como confidencial y reservada..."

IV. El diez de junio del año que corre, la solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado agraviándose de lo siguiente:

"...PRIMER AGRAVIO

1. HECHO INFRACTOR. Lo constituye la respuesta dada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la cual me fue dada a conocer mediante correo electrónico el miércoles, veintiocho de mayo de dos mil ocho, en donde señala en contestación a la pregunta marcada con el arabigo1...en el cual me niegan la información solicitada, consistente en cuales han sido los viajes que ha realizado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla de agosto de dos mil cinco a marzo de dos mil ocho, en representación del organismo y cual ha sido el monto de los gastos erogados por ese concepto, manifestando que no es posible darle contestación a la pregunta por considerar que se encuentra clasificada dentro de la Ley de la Materia como confidencial y reservada, lo que resulta un absurdo de parte del citado ombudsman, pues basta imponerse de la lectura de los preceptos legales violados para determinar que la respuesta que da no es congruente con lo pedido pues única y exclusivamente se le solicita informe de los viajes que ha realizado y el costo de los

**Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: Cristina Machorro Cervantes
Folio: PUE-2008-000236
Expediente: 17/CDH-01/2008
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

gastos que ha erogado...De los preceptos antes invocados se puede observar que la información que solicité de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en ningún momento puede considerarse como reservada, ni confidencial, ya que mi interrogante versa sobre los viajes que ha realizado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de agosto de dos mil cinco a marzo de dos mil ocho, así como el monto de los gastos erogados, como representante de dicho organismo, por lo cual considero que la información que solicité, no entra en el supuesto de cuestiones personales, ya que la información que pedí, es en relación a un organismo público y mi pregunta no pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona, ni causa perjuicio ni daño irreparable a las funciones públicas, ni compromete la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del estado o los municipios, ni tampoco causa perjuicio o daño o menoscabo, ni tampoco se refiere a documentos o comunicaciones internas, ni genera una ventaja personal indebida, como lo pretende dar a conocer el citado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla...

SEGUNDO AGRAVIO

1. HECHO INFRACTOR. *Lo constituye la respuesta dada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la cual me fue dada a conocer mediante correo electrónico el miércoles, veintiocho de mayo de dos mil ocho, en donde señala en contestación a la pregunta marcada con el arabigo2...en el cual me niegan la información solicitada, consistente en que indique los nombres de los eventos a los que ha asistido en dichos viajes, los lugares en los que celebraron, las fechas y los nombres de los funcionarios de la Comisión que lo acompañan, por considerar que dicha interrogante se encuentra clasificada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como confidencial y reservada ...De los preceptos antes invocados se puede observar que la información que solicité al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en ningún momento puede considerarse como confidencial y reservada, ya que mi pregunta versa sobre los nombres de los eventos a los que ha asistido el Presidente de dicho Organismo, en relación a los viajes que ha realizado como representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, también de los lugares en los que celebraron, las fechas y los nombres de los funcionarios de la Comisión que lo acompañan, por lo que considero que dicha interrogante nada tiene que ver con asuntos personales, ya que solicité informes sobre los nombres de los eventos, de los lugares donde se celebraron, las fechas y los nombres de los funcionarios*

**Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: Cristina Machorro Cervantes
Folio: PUE-2008-000236
Expediente: 17/CDH-01/2008
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

que laboran en un organismo público y que lo acompañan a esos eventos, mismos que deben ser de acceso público, ya que ellos van como representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y no considero que ese tipo de información sea asunto personal, puesto que ellos trabajan en un organismo público y mi pregunta solo versa en relación a dicho organismo, no así a sus asuntos personales, máxime que se trata de hechos pasados y no futuros que supuestamente a criterio del ombudsman poblano se pueda causar perjuicio o daño irreparable, se ponga en riesgo la vida de las citadas personas, daño o menoscabo en sus actividades, que genere una ventaja personal, pues por lógica y como buen servidor público nada le costaba con decir a los eventos que ha asistido tanto él como sus colaboradores o invitados y no argumentar la respuesta en el sentido de no poder proporcionarla por ser confidencial y reservada...

TERCER AGRAVIO

1. HECHO INFRACTOR. *Lo constituye la respuesta dada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, la cual me fue dada a conocer mediante correo electrónico el miércoles, veintiocho de mayo de dos mil ocho, en donde señala en contestación a la pregunta marcada con el arábigo 3... en el cual me negaron la información sobre si el organismo paga los gastos de los acompañantes de los funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla, que deben asistir a los viajes o eventos a los que es invitado, por considerar que dicha interrogante se encuentra clasificada dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como confidencial y reservada ...De los preceptos antes invocados se puede observar que la información que solicité al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en ningún momento puede considerarse como confidencial y reservada, ya que mi pregunta versa sobre que funcionarios de la Comisión deben asistir a los viajes o eventos a los que es invitado el Presidente de la CDHE, en su carácter de representante del mismo, y si dicho Organismo paga los gastos de los acompañantes, por lo que considero que dicha información sobre que funcionarios de la Comisión deben asistir a los viajes o eventos a los que es invitado el Presidente de la CDHE y si el organismo paga los gastos de los acompañantes, información que considero en ningún momento es sobre asuntos personales, ya que dicho organismo es público; y mi pregunta solo versa sobre el organismo en cuestión, máxime que se trata de hechos pasados y no futuros que supuestamente a criterio del ombudsman poblano se pueda causar perjuicio o daño irreparable, se ponga en riesgo la vida de las citadas personas, daño o menoscabo en sus actividades, que genere una ventaja personal, pues por lógica y como buen servidor público nada le costaba con decir a los*

**Sujeto Obligado: Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: Cristina Machorro Cervantes
Folio: PUE-2008-000236
Expediente: 17/CDH-01/2008
Comisionada Ponente: Josefina Buxadé Castelán

eventos que ha asistido tanto él como sus colaboradores o invitados y no señalar en su respuesta el no poder proporcionarla por ser confidencial y reservada...

CUARTO AGRAVIO

1. HECHO INFRACTOR. Lo constituye la respuesta dada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, la cual me fue dada a conocer mediante correo electrónico el miércoles, veintiocho de mayo de dos mil ocho, en donde señala en contestación a la pregunta marcada con el arábigo 6...en el cual me niega información solicitada, consistente en que miembros del Consejo Consultivo han recibido apoyo económico de la Comisión para hacer viajes al extranjero para asistir a eventos y cuales son los nombres de los beneficiados cantidad gastada y la fecha de los actos, manifestando que no es posible darle contestación a la pregunta por considerar que se encuentra clasificada dentro de la Ley de la materia como confidencial y reservada, lo que resulta un absurdo de parte del citado ombudsman, pues basta imponerse de la lectura de los preceptos legales violados para determinar que la respuesta que da no es congruente con lo pedido pues única y exclusivamente se le solicita informe de que miembros del Consejo han recibido apoyo de la Comisión para hacer viajes al extranjero sido apoyados para asistir a eventos y cuales son los nombres de los beneficiados, cantidad gastada y la fecha de los actos...De los preceptos antes invocados se puede observar que la información que solicité al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en ningún momento puede considerarse como confidencial y reservada, ya que mi pregunta es en relación a miembros del Consejo Consultivo que han recibido apoyo económico de la Comisión, para hacer viajes al extranjero para asistir a eventos y cuales son los nombres de los beneficiados, cantidad gastada y la fecha de los actos, misma que considero no son asuntos personales, ya que dichos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, van a dichos eventos como representantes de dicho Organismo, por lo que la información que pido, en ningún momento se refiere a asuntos personales o que pongan en riesgo la vida o pueda causar perjuicio o daño irreparable a dichos funcionarios..."

V. El doce de junio del año en curso, se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del escrito mediante el cual la recurrente promovió su recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

VI. Mediante auto de fecha trece de junio de dos mil ocho, se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **17/CDH-01/2008**. En el mismo auto se declaró respecto de la competencia, personalidad e interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por la recurrente y por el Sujeto Obligado. Finalmente en dicho auto se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. Mediante acuerdo dictado el veintitrés de junio de dos mil ocho, a fin de no dejar en estado de indefensión a la hoy recurrente se ordenó darle vista, a fin de que señalara agravios en contra del acuerdo de clasificación de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco que fue aportado por el Sujeto Obligado.

VIII. Con auto de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, se le requirió a la recurrente que aclarara o señalara nuevo domicilio para recibir notificaciones, ya que en la razón asentada por el notificador de esta Comisión, de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, el domicilio inicialmente señalado -en la calle Gladiolas de la Colonia Bugambillas en esta Ciudad Capital- no existe.

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

IX. Mediante auto de fecha dos de julio de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito de la recurrente en el cual corrige el domicilio señalado para recibir todo tipo de notificaciones.

X. El siete de julio de dos mil ocho, se dictó acuerdo por el que se recibió escrito de fecha tres de julio de dos mil ocho por el cual la recurrente pretendió dar cumplimiento a la vista de fecha veintitrés de junio del mismo año, señalándose que no fue procedente la solicitud de prórroga para la ampliación del término de la vista, ya que en ningún momento existió impedimento legal para que conociera el acuerdo de clasificación debido a que el mismo obra en el expediente, por lo que precluyó su término para presentar agravios en contra del mismo. Asimismo, se ordenó la expedición de las copias que solicitó. En el mismo auto se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la recurrente y por el Sujeto Obligado, también se citó a las partes a la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución el quince de julio de dos mil ocho.

XI. A las diez horas del día quince de julio de dos mil ocho, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, presentándose únicamente la recurrente, dejando constancia

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

de la inasistencia de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a pesar de que fue debidamente notificada mediante lista de fecha ocho de julio del presente. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por la recurrente y por el Sujeto Obligado. La recurrente presentó sus alegatos de forma escrita, los cuales se agregaron a los autos. Asimismo, se dejó constancia que la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado no presentó alegatos. En el mismo acto se citó a las partes a oír resolución de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la recurrente se inconformó en contra de la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

TERCERO. Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y satisface los requisitos formales para su

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

elaboración: se formuló por escrito, se señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, se determinó el nombre de la recurrente, domicilio y el medio por el cual desea recibir notificaciones, el acto que se recurre así como los agravios que le causan, a la vez que se encuentra firmado por la promovente.

b) El recurso de revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, la promovente interpuso el recurso por sí misma.

c) El escrito en que se promueve el recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. Del contenido integral del presente recurso la litis planteada consiste en determinar si la respuesta a la solicitud de acceso a la información emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a Derecho,

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

especialmente a las normas de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla.

QUINTO. Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE:

- Copia certificada del oficio 247/2008/PDTE.
- Copia certificada del memorándum CDH/DA/057/2008.

Si bien las documentales descritas fueron ofrecidas pero no acompañadas por la recurrente pero sí por el Sujeto Obligado, se les otorga pleno valor probatorio como **documentales públicas** en términos de lo preceptuado en los numerales 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,

- La presuncional legal y humana.

La presuncional legal y humana se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado por los numerales 350 y 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO:

- Copia certificada de la solicitud de acceso a la información realizada a través del MAIPEP con número de folio PUE-2008-000236.
- Copia certificada de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000236.
- Copia certificada del oficio 1/2008/UIAP, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-00236 a través del MAIPEP.
- Copia certificada del correo electrónico de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho.
- Copia certificada del acuerdo de clasificación de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco.

A las documentales descritas se les otorga pleno valor probatorio como **documentales públicas** en términos de lo establecido en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

SEXTO. Queda acreditada la existencia del acto reclamado con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000236**.

SÉPTIMO. Por cuestión de método y por así convenir al análisis del presente recurso se realizará el estudio dividiendo la solicitud de acceso a la información en los siguientes incisos:

- a)** QUE EL PRESIDENTE DE LA CDHE, INFORME CUALES HAN SIDO LOS VIAJES QUE HA REALIZADO DE AGOSTO DE 2005 A MARZO DE 2008 EN REPRESENTACION DEL ORGANISMO Y CUAL HA SIDO EL MONTO DE LOS GASTOS EROGADOS POR ESTE CONCEPTO.
- b)** QUE INDIQUE LOS NOMBRES DE LOS EVENTOS A LOS QUE HA ASISTIDO EN DICHS VIAJES, LOS LUGARES EN LOS QUE SE CELEBRARON, LAS FECHAS Y LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN QUE LO ACOMPAÑARON.
- c)** QUE INDIQUE CUALES SON LOS CRITERIOS QUE UTILIZA, PARA DETERMINAR QUE FUNCIONARIOS DE LA CDHE, DEBEN ASISTIR A LOS VIAJES O EVENTOS A LOS QUE ES INVITADO Y SI EL ORGANISMO PAGA LOS GASTOS DE LOS ACOMPAÑANTES.
- d)** QUE INDIQUE LOS TITULOS DE LAS PONENCIAS O TRABAJOS QUE HA PRESENTADO EL PRESIDENTE O SUS ACOMPAÑANTES EN LOS EVENTOS A QUE HA ASISTIDO COMO INVITADO EN NOMBRE DE LA CDHE.
- e)** EN LOS CASOS EN QUE EL PRESIDENTE DECIDE QUE FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN LO ACOMPAÑEN A SUS VIAJES, BAJO QUE CRITERIOS SE CUBREN LAS ACTIVIDADES DE LOS AUSENTES
- f)** QUE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO HAN RECIBIDO APOYO ECONOMICO DE LA COMISIÓN PARA HACER VIAJES AL EXTRANJERO PARA ASISTIR A EVENTOS Y CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS, CANTIDAD GASTADA Y LAS FECHAS DE LOS ACTOS.

Por lo que hace a los incisos **d)** y **e)**, la hoy recurrente no señaló en alguna parte de su escrito de recurso de revisión que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado le haya causado agravios, por lo que esta Comisión no puede estudiar esta parte de la solicitud al no haber sido impugnada.

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

De la lectura del inciso c) se desprende que éste consta de dos partes:

- Primero.- Se solicitaron los criterios utilizados para determinar qué funcionarios de la CDHE deben asistir a los viajes o eventos a los que son invitados.
- Segundo.- Si el organismo paga los gastos de los acompañantes.

Por cuanto hace a la primera parte del inciso c) la recurrente no formuló agravios, por lo que esta Comisión no puede estudiar esta parte de la solicitud al no haber sido impugnada.

Ahora bien, en cuanto a los incisos **a)**, **b)**, segunda parte del **c)** y **f)** la hoy recurrente se agravió en todos los casos de la clasificación de la información como reservada y confidencial que realizó el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información que le dio origen al presente asunto, por lo que el análisis de fondo de los presentes incisos se hará en forma conjunta por principio de economía procesal, ya que se estudiarán los mismos agravios para todos los incisos.

Antes de entrar al estudio de fondo respecto de los incisos señalados en el párrafo anterior, se analizará el acuerdo por el cual el Sujeto Obligado clasificó como reservada y

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

confidencial la información solicitada por la hoy recurrente. De una simple lectura del acuerdo de mérito, se concluye que en dicho instrumento no se considera la información solicitada, es decir, que el acuerdo clasifica información diversa a la requerida, dado que en su considerando séptimo establece: “Que con apoyo en lo que determinan los artículos 1, 2, 6, 9, 11, 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el presente acuerdo se determina la reserva o confidencialidad de los expedientes y asuntos relativos a las quejas que conozca la Comisión, dada la naturaleza y principios que la rigen”.

Del considerando anterior se puede concluir que la información que el acuerdo en estudio protege como confidencial y/o reservada es la relativa a las quejas presentadas por violaciones en materia de derechos humanos.

En otro orden de ideas, del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado no cumple cabalmente con sus obligaciones de acceso a la información; ya que, en el mismo no consta que éste haya hecho del conocimiento del solicitante el acuerdo por el cual se clasificó la información requerida como

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

reservada, incumpliendo con ello la obligación plasmada en el artículo 37 de la Ley en la materia.

Lo anterior, si bien no es materia de esta litis, no debe pasar inadvertido para esta Autoridad, que recomienda al Sujeto Obligado que en lo sucesivo haga del conocimiento del solicitante el acuerdo de clasificación cuando en su caso proceda, en la inteligencia de que el Acuerdo resulta inaplicable a esta resolución.

Volviendo al estudio de fondo, debe decirse que la información solicitada por la hoy recurrente, es decir:

- a)** QUE EL PRESIDENTE DE LA CDHE, INFORME CUALES HAN SIDO LOS VIAJES QUE HA REALIZADO DE AGOSTO DE 2005 A MARZO DE 2008 EN REPRESENTACION DEL ORGANISMO Y CUAL HA SIDO EL MONTO DE LOS GASTOS EROGADOS POR ESTE CONCEPTO.
- b)** QUE INDIQUE LOS NOMBRES DE LOS EVENTOS A LOS QUE HA ASISTIDO EN DICHS VIAJES, LOS LUGARES EN LOS QUE SE CELEBRARON, LAS FECHAS Y LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN QUE LO ACOMPAÑARON.
- c)** (...) SI EL ORGANISMO PAGA LOS GASTOS DE LOS ACOMPAÑANTES.
- f)** QUE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO HAN RECIBIDO APOYO ECONOMICO DE LA COMISIÓN PARA HACER VIAJES AL EXTRANJERO PARA ASISTIR A EVENTOS Y CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIADOS, CANTIDAD GASTADA Y LAS FECHAS DE LOS ACTOS.

no encuadra dentro de la excepción legal invocada por el Sujeto Obligado, al no ser materia de una queja sobre violaciones a derechos humanos. Por lo que se concluye que el acuerdo resulta inaplicable para el caso en comento, ya que la información solicitada no puede ser considerada como reservada de acuerdo con las hipótesis que preveen las fracciones del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y tampoco debe

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

ser catalogada como confidencial de acuerdo con la fracción III del artículo 2.

Todavía más, de la redacción del Considerando sexto del Acuerdo en estudio se desprende que éste clasifica como reservada o confidencial la información “que expresamente determinan los Capítulos Tercero y Cuarto de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”. Sin embargo, la citada norma en sus capítulos Tercero y Cuarto, (artículos 12, 2 fracción II interpretado dentro del marco de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21) excluye del dominio público: la información que pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas (fracción I del artículo 12); la que ponga en riesgo al vida, la seguridad y la salud, los bienes o la familia de cualquier persona (fracción II del artículo 12); la de particulares recibida bajo promesa de reserva (fracción III del artículo 12); la generada por la realización de un trámite administrativo (fracción IV del artículo 12); la que comprometa los procedimientos de investigación en materia penal (fracción V del artículo 12); los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que exista resolución administrativa o judicial (fracción VI del artículo 12); los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos (fracción VII del artículo 12); la que cause perjuicio, daño o menoscabo a las actividades de prevención,

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

persecución o sanción de los delitos (fracción VIII del artículo 12); los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del estado o municipio (fracción IX del artículo 12); la que contenga las opiniones, recomendaciones, o información correspondientes a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa (fracción X del artículo 12); cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero (fracción XI del artículo 12); la que por disposición de una ley sea considerada secreta, reservada, restringida u otra análoga (fracción XII del artículo 12).

A su vez, la información requerida por la recurrente tampoco encuadra dentro de la categoría de Datos Personales (artículo 2 fracción II interpretado con sus diversos 17, 18, 19, 20 y 21) al no poner en riesgo el principio de privacidad relativo a información relacionada con el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales y las preferencias sexuales de las personas físicas. Por lo que la información requerida por la recurrente no actualiza ninguna de las hipótesis declarativas y

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

procedimentales establecidas en el Capítulo Cuarto de la multicitada Ley.

Por lo anterior también se concluye que la información no tiene el carácter que hace valer el Sujeto Obligado en su respuesta, en consecuencia se deberá revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cuanto a los incisos **a), b), segunda parte del c) y f)** a fin de que entregue la información, por ser considerada de libre acceso público.

OCTAVO.- Por cuanto hace a los agravios expresados por la recurrente se declaran **FUNDADOS** como quedó argumentado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de los incisos **a), b), segunda parte del inciso c) y f)** de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

folio **PUE-2008-000236** emitida por la **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado** en términos de lo expresado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- CÚMPLASE la presente resolución en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo que dé seguimiento a la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **recurrente personalmente** y por oficio al **Sujeto Obligado**.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Recurrente: **Cristina Machorro Cervantes**
Folio: **PUE-2008-000236**
Expediente: **17/CDH-01/2008**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el nueve de septiembre de **DOS MIL OCHO**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele a la recurrente que se ponen a su disposición el número telefónico (01222) 7771111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**

COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**

COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS